Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría. Sanidad.-Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«La «Gaceta» de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante. En Elche hubo ayer 3 invasiones del cólera y 4 defunciones. En Novelda 1 defuncion y ninguna invasion, San Vicente una defuncion en persona procedente de Villafranqueza. En Alicante y resto de la provincia no hubo novedad. Provincia de Lérida no hay noticias de nuevas invasiones en los pueblos en donde las hubo en dias anteriores. Provincia de Tarragona. En Mora de Ebro no hubo ayer ninguna invasion cólera y falleció uno de los invadidos en dias anteriores. En Gracia hubo anteayer una invasion y dos defunciones, de ayer no hay noticias. En Corbera en los dias 19 y 20 hubo dos invasiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 23 de Setiembre de 1884.

P. O.

AURELIO FERRER

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

Las noticias comunicadas por nuestros Cónsules son las siguientes:

En Marsella en las 24 horas 3 defunciones. En Tolon ninguna invasion. Cette dos defunciones. Esthor 2 idem. Finestret nna idem. Nápoles de la media noche del 20 al 21 han ocurrido 305 invasiones seguidas de 97 defunciones con más de 66 casos anteriores en cura 278, cercanias 57 casos y 23 defunciones.

Provincia Génova.

Spezzia 24 casos y 15 defunciones, resto provincia 8 casos y 3 defunciones. Massa 1 caso y 1 defuncion.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 23 de Setiembre de 1884.

P. O.

AURELIO [illegible]

Orden público.—Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid en telegrama que acabo de recivir. me participa que en la noche del 21 último se fugaron del correccional de aquella Córte los confinados Miguel Calderón como de 32 años de edad, estatura 1'580 milímetros, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano.

Domingo Rizo Hernandez 24 años de edad, estatura 1'600 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca y buen color; tiene tres infartos en la garganta.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes Guardia civil, Inspectores de órden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para conseguir su captura y habidos que sean los pongan á mi disposicion.

Orense Setiembre 23 de 1884.

P. O.

AURELIO FERRER

(Gaceta núm. 264.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las necesarias medidas adoptadas por el Gobierno de S. M. para prevenir y contener la invasion en España de la epidemia [illegible] desarrollada en Francia [illegible] del régimen cuaren[illegible] precauciones [illegible] [illegible]dable que [illegible] [illegible] y que [illegible] para el cumplimiento de reglas administrativas no puede exigirse la puntual observancia como en épocas normales. Ante las circunstancias expuestas, que son de notoriedad conocidas, y teniendo en cuenta las instancias elevadas á este Ministerio, suscritas por varios Agentes de Aduanas y exportadores de vinos de Barcelona, Valencia y otras plazas en solicitud de que se amplíe el plazo de franquicia para la exportacion de envases.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Ministros y lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acordar como medida general que el plazo para reexportar con mercancías nacionales los envases extranjeros que hubieren introducido é introduzcan vacios, bajo el régimen del art. 1.°, cap. 4.° del Apéndice 14 á las Ordenanzas, desde 31 de Marzo próximo pasado á 30 de Setiembre próximo venidero, será de seis meses en vez de tres que señala el referido artículo y capítulo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1884.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 262.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 28 de Oc[illegible] una y media á [illegible] lugar en esta [illegible] subasta public[illegible] trasportes de tabac[illegible] cumentos y efectos constitu[illegible] las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas en la Península é islas Baleares desde 1.° de Enero de 1885 á 30 de Junio de 1887, así como de las cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, á saber:

Tabacos de todas clases.

Efectos necesarios á la renta del tabaco.

Idem que constituyen la renta del Timbre del Estado.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas.

Efectos de mobiliario y otros que sean necesarios al servicio de las Rentas Estancadas.

En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá á esta Direccion un pliego cerrado, en el que constará el précio máximo que por cada 10.000 kilógramos de peso y kilómetro de recorrida abonará la Hacienda.

Los licitadores entregarán, desde la una y media á las dos en punto de la tarde, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá

tampoco ninguna despues de la hora fijada para su presentacion.

Para que las proposiciones sean válidas deberán tener presente los licitadores:

1.° Que han de ser redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª

2.° Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.° Que al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos en concepto de garantía para licitar la suma de 50.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes sobre el particular. Igualmente deberán acompañar su cédula personal y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.° Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se comprometan ejecutar dicho servicio, consignando aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las que se establecen en el pliego respect[illegible]

[illegible] la subast[illegible] deberán concurrir los [illegible]res, ó en su defecto [illegible]stante que exami[illegible]bogado del Estado [illegible] de la Junta.

[illegible]erminada la recepcion de los pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admision, las pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.° de la regla 4.ª

El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y la Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez.

En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y los referentes á estas se seguirá el mismo órden numérico de su presentacion.

Terminado el exámen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga el precio fijado por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior; y si por el contrario los precios fijados en todas las proposiciones exceden de aquel tipo, el Presidente declarará que no procede la adjudicacion.

Si entre las proposiciones válidas que sean mas beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas puja á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará en favor del que suscriba la anotada con el número más bajo de presentacion.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

El que resulte contratista habrá de constituir en la Caja general de Depósitos como fianza definitiva para el cumplimiento del servicio la suma de 200.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, segun lo expresado anteriormente.

Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la «Gaceta,» así como el importe que corresponda como subsidio industrial, por el que represente las liquidaciones de portes satisfechos al mismo y cuantos gastos se originen en la entrega de lostabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones con los correspondientes cuadros de distancias estarán de manifiesto en esta Direccion general todos los dias no feriados de once á cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al [illegible] pa[illegible] su conocimiento.

[illegible] Madrid 17 de Setiembre [illegible]

Terc[illegible]r general, G. Vicu[illegible]

Modelo de propos[illegible]

D. N. N., vecino de....., [illegible]e reune las circunstancias que exige la ley para obligarse, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid,» número.....,fecha....., y en el «Boletin oficial» de la provincia de...., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabacos, y de cuantos documentos y fectos contituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, así como de las cédulas personales y documentos timbrados en la Península, é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 55 del mismo pliego, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos por cada 10.000 kilógramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del proponente.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito trasmisibles, de pesetas efectivas 350 cada uno, señalados con los números 52.136 expedidos por este Banco en 25 y 27 de Marzo de 1884 respectivamente á favor de doña Antonia Garcia y Ramos, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia 6 del corriente mes, fecha de la primera insercion de este anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos», segun determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de losresguardos, anulando los primitivos y quedando exentos de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría.

Por acuerdo del Consejo de gobierno, se abre concurso para las obras de «fáprica de ladrillo», necesarias para la elevacion de muros y traviesas de los nuevos edificios proyectados sobre el solar de su propiedad, situado en la calle de Alcalá, núm. 74, con vuelta á la de Tragineros.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Banco desde hoy hasta el dia 8 de Octubre próximo, admitiéndose las proposiciones hasta las tres de la tarde de este último dia.

El Banco se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que juzgue mas conveniente á sus intereses ó desecharlas todas si no reunieran las condiciones apetecidas.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

Por acuerdo del Consejo de gobierno, se abre concurso para las obras de cantería de granito ó piedra berroqueña, necesarias para los nuevos edificios proyectados sobre el solar de su propiedad, situado en la calle de Alcalá, [illegible]úm. 74, con vuelta á la de Trajineros.

[illegible]ondiciones están de manifiesto [illegible]ecretaría del Banco desde hoy [illegible] el dia 8 de Octubre próximo, [illegible]ndose las proposiciones hasta las tres de la tarde de este último dia.

El Banco no reserva el derecho de eligir entre las proposiciones presentadas la que juzgue más conveniente á sus intereses ó desecharlas todas si no reunieran las condiciones apetecidas.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

Por acuerdo del Consejo de gobierno, se abre concurso para las obras de herrería y fundicion, necesarias en los nuevos edicios proyectados sobre el solar de su propiedad, situado en la calle de Alcalá, número 74, con vuelta á la de Trajineros.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Banco desde hoy hasta el dia 18 de Octubre próximo admitiéndose las proposiciones hasta las tres de la tarde de este último dia.

El Banco se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que juzgue más conveniente á sus intereses ó desecharlas todas si no reunieran las condiciones apetecidas.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

(*Gaceta número* 262.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN,

De este acuerdo es primeramente responsable la Junta municipal del año económico anterior, y ni á los Concejales ni á sus asociados puede corregirse ya gubernativamente segun la jurisprudencia establecida.

No consta cuando se hizo la recaudacion del repartimiento; mas resulta del acta de un arqueo celebrado en presencia del Delegado que existen en poder del Depositario 680 pesetas 58 céntimos procedentes de aquél, que están sin invertir mientras se obtiene la aprobacion superior para su cobro y aplicacion, y que dicha suma se pagó voluntariamente por los contribuyentes sin ejercer sobre ellos presion de ninguna clase.

Atendiendo á lo consignado en dicha acta, y dando crédito á la última de las afirmaciones que contiene, porque ni el Gobierno ni el Delegado la desmienten, resulta atenuada la falta.

Esta circunstancia, las que concurren en el pequeño pueblo de Peraltilla puramente rural, y el resultado del exámen hecho en los demas ramos de la Administracion, que aparece bien y legalmente dirigida, aconsejan que se trate con indulgencia al Ayuntamiento, sin perjuicio de que se le aperciba para que en lo sucesivo se atenga en todos sus actos á las prescripciones de la ley y de que se legalice en forma el repartimiento verificado.

Observa la Seccion que suspendido por el Gobernador el Ayuntamiento en su totalidad, ha designado como uno de los Concejales interinos á D. José [illegible]pius, que es uno de los denunciadores y tambien responsable de las faltas cometidas en cuanto resultan probadas, ya porque no procuró su correccion acudiendo oportunamente á la Superioridad en su caso, y ya porque consta que solo asistió á cuatro sesiones en todo el año, retirándose de tres de ellas antes que concluyeran, por lo cual solo firmó una de las actas. Procede, pues, que se diga al Gobernador que no procedia hacer la indicada dosignacion;

Opina, por tanto, la Seccion que proceda alzar la suspension del Ayuntamiento de Peraltilla, encargar al Gobernador que aperciba á dicha Corporacion y tome las medidas oportunas para que se legalice el repartimiento hecho, y comunicar á esta autoridad la indicacion que arriba se expresa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Conclusion.)

PROVINCIA DE ORENSE.

Conclusion del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1884 á 1885 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Núm	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Superficie aprovechada. — Hectárs.	Leñas gruesas. — Estereos.	Ramage — Estereos.	Tasacion de los productos primarios. Ptas.	PASTOS. Extension. — Hects.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Caballar.	Tasacion — Pesetas.	Estacion.	RAMON. Especie.	Cantidad. — Estereos.	Tasacion. — Pesetas.	Resúmen de la tasacion. — Pesetas
48	Vega	Cimbro	10	10	40	50	60	50	50	20	.	60	.	Roble	.	.	110
49	Idem	Coiñazal	8	10	60	70	46	60	180	25	.	140	.	.	.	.	210
50	Idem	Ladeiras	25	20	180	200	100	50	200	50	.	150	.	.	20	20	370
51	Idem	Mazaira	20	30	40	70	90	50	110	.	.	80	.	.	60	60	210
52	Idem	Picouto y Lobaiños	10	30	60	90	60	50	40	.	.	50	.	.	15	15	155
53	Idem	Segurais	5	10	60	70	25	60	60	40	.	80	.	.	.	.	150
54	Villamartin	Montouto y Rebolo	400	200	600	890	1500	100	160	70	.	200	.	.	100	100	1100
55	Idem	Rio de Farelos	200	500	1000	1500	530	200	280	80	.	280	.	.	80	80	1860
56	Bollo	Raña Lobos	25	100	300	400	100	90	280	40	.	210	.	.	.	.	610
57	Gudiña	Penabico	30	60	200	260	102	100	100	30	.	115	.	.	100	100	475
58	Mezquita	Dehesa de la Mezquita	30	.	200	200	100	150	200	100	10	250	.	.	100	100	550
59	Idem	Idem de Santigoso	50	50	340	350	150	150	180	200	.	250	.	.	.	.	600
60	Villarino de Conso	Acevedo	70	.	[illegible]	[illegible]	130	160	100	.	.	130	.	.	.	.	330
61	Viana	Dehesa das Hortas	1	10	[illegible]	[illegible]	1	10	20	.	.	15	.	.	.	.	35
62	Idem	Idem de Rabela	45	40	30[illegible]	[illegible]	187	100	180	100	.	200	.	.	100	100	640
63	Idem	Idem de Xestal Queimado	60	60	4[illegible]	[illegible]	230	180	200	120	.	160	.	.	100	100	720
64	Idem	Idem de Murias	8	.	5[illegible]	[illegible]	24	70	40	.	.	55	.	.	.	.	105
65	Idem	Idem de Valdefranca	.	.	[illegible]	[illegible]	10	50	20	80	.	80	.	.	.	.	80
66	Idem	Idem de Vilar	10	.	[illegible]	[illegible]	30	120	180	.	.	100	.	.	.	.	180
67	Idem	Sierra de Vales	90	100	4[illegible]	[illegible]	260	200	180	100	.	250	.	.	.	.	750
68	Idem	Idem de Campo de Gonza	100	120	52[illegible]	[illegible]	380	180	300	190	.	330	.	.	.	.	970
69	Idem	Idem de Costa	50	40	360	360	55	240	200	80	.	260	.	.	.	.	660
70	Idem	Idem de Lombos	700	600	2000	2000	2200	400	320	300	.	400	.	.	.	.	3000
71	Idem	Tegageiras	4	.	50	50	16	40	40	.	.	40	.	.	.	.	90
		Suma. . . .	6110	3540	25810	[illegible]	20204	14160	11350	5509	296	21890	.	.	795	785	51255

Orense 29 de Agosto de 1884. —El Ingeniero Jefe, Antonio G. de Quevedo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la enagenacion en pública subasta de los productos leñosos procedentes de los montes públicos de esta provincia consignados en los estados del plan de aprovechamientos.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el valor total de la tasacion.

2.ª La subasta tendrá lugar el dia y hora señalada y se verificará en la cabeza del distrito municipal á que pertenecen los montes. Será presidida por el Alcalde ó quien haga sus veces y autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido por un empleado del ramo que designe el Jefe del distiito ó de una pareja de la Guardia civil.

3.ª La subasta será única admitiéndose las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se adjudicará al postor cuya proposicion sea más ventajosa.

4.ª No podrá el rematante dar principio al aprovechamiento sin que obtenga la licencia del Ingeniero Jefe del distrito, la cual se espedirá tan pronto como presente la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la Administracion económica la cantidad total del remate tratándose de montes del [illegible] 10 por 100 de los de aprov[illegible] comun, entregándose la c[illegible] remate en la Depositaría de fondos [illegible] municipales á disposicion de los pueblos propietarios del monte.

5ª. El contrato [illegible] hará á riesgo y ventura por consiguiente no se exigirán más productos que los que contengan la superficie que deba aprovecharse y los árboles marcados.

6ª. Deberá verificarse la roza á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin [illegible] permitido el desgarre y el arranque de las cepas sanas. La corta de los árboles señalados se hará precisamente por encima de la marca puesta al pié de los mismos.

7.ª En los parajes de pendiente rápida se hará el aprovechamiento por fajas alternas en la forma que marque el capataz de la comarca.

8.ª Para la corta y saca de los productos se concede el término de cuatro meses á contar desde la fecha en que se haya levantado el acta de entrega del monte.

9.ª Terminado el aprovechamieuto lo participará el rematante al Ingeniero Jefe de Montes del distrito para que este pueda disponer el reconocimiento del monte y expedir el certificado de descargo ó exigir la responsabilidad que corresponda por los abusos y daños que hubiere cometido.

10. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento es responsable el rematante, bajo las penas que marcan las ordenanzas de montes de cuantos daños se encuentren en el mismo si no los hubiere oportunamente denunciado.

Orense 29 de Setiembre de 1884.—Antonio G. de Quevedo.

Plan de aprovechamientos de 1884 á 1885, [illegible] productos que han de subastarse en los montes públicos.

Núm.ª	Ayuntamientos.	Nombres de los montes.	Pueblos donde radican.	Pertenencia.	Productos	[illegible]tros cúbicos.	Tasacion. Pesetas.	Tasacion. Cts.	Total importe. Pesetas.	Total importe. Cts.	Fecha de la subasta.—Dia y mes.
1	Entrimo	Gales y las Cabras	Gales, Cabras	Al comun.	Pinos	100	540	»	540	»	4 de Octubre.
2	Vega	Piatorta	Vega	Idem	Los pastos	[illegible] meses	»	»	300	»	5 de idem.
»	»	»	»		»		540	»	840	»	

Orense 29 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. de Quevedo.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad seis plazas de alumnos internos numerarios, dotadas con cuatrocientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos cada una, y nueve de supernumerarios con opcion á las ventajas que conceden á los de esta clase las disposiciones vigentes; cuyas plazas han de proveerse por oposicion. Podrán aspirar á ellas todos los alumnos que tengan probadas las asignaturas del tercer grupo, ó sean Patología general, Higiene privada y Terapéutica.

Los aspirantes se sujetarán á un ejercicio teórico-práctico, cuya duracion será de hora y cuarto, sobre preguntas de Anatomía descriptiva, de Terapéutica y de Materia médica, de Higiene. de Cirugía menor, apósitos y vendajes, conforme con los programas que con anticipacion se darán á los aspirantes.

Las preguntas teóricas durarán tres cuartos de hora, y se sacarán á la suerte por el actuante una á una de cada materia, hasta llenar el tiempo marcado.

Mo podrá el ejercitante sacar más que cuatro preguntas de cada grupo, ni invertir todo el tiempo prefijado en contestar á una ó dos de determinada série, pues es necesario que demuestre conocer todas las materias exijidas en los programas.

Las preguntas prácticas seguirán á continuacion y [illegible] sobre la construccion y apli[illegible] los vendajes y [illegible] más comun en la [illegible] y curas ordinarias [illegible] las fórmulas de los medicamentos más en uso que el actuante escribirá en la pizarra.

El número de las preguntas prácticas que el actuante sacará tambien á la suerte, será igual al de las teóricas, esto es, no exceder de cuatro ni bajar de una en cada materia.

Serán nombrados alumnos no pensionados los que, siendo propuestos por el Tribunal de censura, no obtuviesen plaza de numerarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general hasta las tres de la tarde del mártes 30 del actual.

Santiago 20 de Setiembre de 1884.—El Rector, Antonio Casares.

—

Ayuntamiento de la Mezquita.

No habiendo producido efecto las amonestaciones hechas por esta Junta á los contribuyentes para que prasenten sus cédulas declaratorias de riqueza, se les invita por última vez, tanto á los vecinos contribuyentes como á los forasteros, que si en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde que el presente tome insercion en el «Boletin oficial» de la provincia no las presentan se remitirá á la Administracion la relacion de descubiertos para que mande comisionados que por cuenta de los morosos realice aquel trabajo.

Mezquita 20 de Setiembre de 1884. Ramon Audin.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el señor D. Manuel Fernandez Rivera, Juez del partido de Orense.

Hace notorio: que en juicio de menor cuantía pendiente ante el infrascrito actuario promovido por Benito Iglesias Sotelo, vecino de Santa Cruz de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, contra Baltasara Rodriguez conyunta de José Lopez, Manuel, Modesta y Ricardo Fernandez, de la misma vecindad, y Cármen Fernandez, esposa de Ricardo Doval, de Parada de Amoiro, sobre pago de mil cuatrocientos veintiun reales, noventa y ocho céntimos, conforme á lo prescrito en el artículo d[illegible] cientos treinta y uno de l[illegible] gua[illegible] de Enjuiciamiento [illegible] por [illegible]encia de quince d[illegible] tu[illegible] acordó citar y emplaza[illegible] medio de edictos á los referidos demandados Manuel Fernandez y José Lopez para que dentro de sexto dia comparezcan á contestar la demanda; advirtiéndose de que la falta de comparecencia no tendrá el curso del pleito.

Orense Setiembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y cuatro—Manuel F. Rivera.—Ante mi, Gabriel Sotélo.

—

Don Faustino Oliver Ruiz, Juez de instruccion de Caldas de Reyes.

Por la presents requisitoria, se cita y llama á María Rey, expósita, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y la cual fué procesada en el juzgado de Cambados por hurto á D. Modesto Martinez Barros, de esta villa y puesta en libertad por el alcaide carcelero de la pública de Pontevedra, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le sigue en causa sobre hurto de una pieza de bayeta negra al mismo Martinez; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se encarga y ruega á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habida ponerla á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas.

Caldas de Reyes Setiembre diez y seis de mil ocho cientos ochenta y cuatro.—Faustino Oliver y Ruiz.—D. O. D. S. S., Juan Dominguez.

—

Don Pedro Gabriel Rodriguez Costa, Secretario del Juzgado de instruccion de la villa de Puebla de Trives:

Certifico: que en la causa de que se hará mérito, existe la cédula original que dice así:

«El Señor Don José Mosquera Losada, Juez accidental de instruccion de este partido. por providencia de esta fecha dictada en sumario criminal que se halla instruyendo y á mi testimonio contra Domingo Canelas Rodriguez, vecino de Cubeiros, municipio de Manzaneda y otros, sobre robo de dinero y efectos á Primo Vega de Celeiros, acordó que Pedro Dieguez Perez, natural de Grijoa. partido judicial de Viana del Bollo, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, residente en la villa y Córte de Madrid y calle de Pizarro número catorce cuarto, cuarto, cuyo actual paradero se ignora, fuese citado en forma á fin de que dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente cédula en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el per[illegible] que hubiere lugar en derecho.—[illegible] Trives Setiembre veinte de [illegible]tos ochenta y cuatro.—Es[illegible]r. Rodriguez: Manuel Casar[illegible]»

Y para su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, espido la presente que firmo en Puebla de Trives á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por el Señor Rodriguez, Manuel Casanova.

ANUNCIOS.

IMPRENTA DE RIONEGRO.